



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Resistencia, 22 de mayo de 2026.

VISTO:

El expediente **FRE N° 4343/2026/CA1**, caratulado: "**ESTÉVEZ, CRISTIAN ANDRÉS S/ HÁBEAS CORPUS**", proveniente del Juzgado Federal N° 2 de Resistencia; y

CONSIDERANDO:

1. Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto in pauperis por el interno Cristian Andrés Estévez contra la resolución dictada por el Juzgado Federal N° 2 de Resistencia, mediante la cual se resolvió no hacer lugar a la acción de hábeas corpus promovida, por no encuadrar en las previsiones del art. 3 inc. 2 de la Ley N° 23.098 y art. 43 de la Constitución Nacional.

2. La acción fue promovida por Cristian Andrés Estévez a partir de distintos reclamos vinculados con sus condiciones de detención.

En primer término, manifestó que no habría sido trasladado a turnos médicos previamente acordados en relación con sus dolencias de rodilla y con la atención por gastroenterología, cuestión que habría tramitado en el expediente FRE N° 524/2026.

En segundo lugar, sostuvo que habría sufrido una picadura de alacrán en uno de sus pies, con posterior infección, sin recibir la atención adecuada.

Finalmente, denunció problemas edilicios en el Pabellón N° 4 de la Unidad N° 7, en particular la falta de vidrios en una ventana, lo que provocaría el ingreso de agua a su celda en caso de lluvia.

3. Que recibida la presentación, el Juzgado de origen convocó al interno en los términos del art. 9 de la Ley N° 23.098, oportunidad en la que Estévez expuso los motivos de su reclamo.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 22/05/2026

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KAPEICA, SECRETARIO DE CAMARA



#41272655#503487716#20260522153858887

Luego, el magistrado convocó a la audiencia prevista por el art. 14 de la Ley 23.098, con intervención de las partes, autoridades de la Unidad N° 7, representantes de los Ministerios Públicos y de la Comisión de Cárcels. En una primera oportunidad, la audiencia debió pasar a cuarto intermedio por problemas de conectividad de las autoridades penitenciarias.

Finalmente, en fecha 22 de abril de 2026 se celebró la audiencia, en la cual el interno ratificó sus planteos. Al concederse la palabra al Servicio Penitenciario Federal, se informó que no contaban en ese momento con determinada documentación, por lo que se dispuso un cuarto intermedio. Reanudada la audiencia, se dejó constancia de la negativa del interno a volver a participar.

El asesor legal de la Unidad N° 7 informó que, en el marco del expediente FRE N° 524/2026, el Juzgado había librado oficio al nosocomio extramuros a fin de gestionar turnos en las áreas de traumatología y gastroenterología. Indicó que el Hospital asignó turno para traumatología el día 25 de febrero de 2026 y para gastroenterología el día 2 de marzo de 2026. También señaló que Estévez fue trasladado al turno de traumatología y atendido por el Dr. Ariel Juárez, quien indicó analgésicos, kinesiología y consulta con especialista en meniscos.

La Defensa Pública Oficial expuso que las condiciones edilicias del Pabellón N° 4 se encontraban en trámite en otro hábeas corpus y que, para evitar soluciones contradictorias, debían ser tratadas en ese expediente. En cuanto a la cuestión de salud, solicitó un control médico específico del estado del interno.

El representante de la Comisión de Cárcels adhirió a lo manifestado por la defensa. Aclaró que el planteo edilicio tramitaba ante el Juzgado Federal N° 1 de Resistencia y que se encontraba en etapa de cumplimiento. Respecto de la salud, recordó el deber del



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente





Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Servicio Penitenciario Federal de garantizar la atención médica necesaria.

El Ministerio Público Fiscal también adhirió a que la cuestión edilicia se encontraba en trámite. En cuanto a la cuestión médica, sostuvo que el interno estaba siendo atendido, aunque solicitó que se informara sobre el alta o la evolución del padecimiento.

Finalmente, desde el Servicio Penitenciario Federal se informó que las medidas relativas al Pabellón N° 4 tramitaban ante el Juzgado Federal N° 1 de Resistencia, que se habían acompañado constancias de mejoras realizadas y que el seguimiento médico periódico del interno ya se encontraba ordenado por su Juzgado de Ejecución y por el Ministerio Público Fiscal, a quienes se informaba periódicamente sobre su estado de salud, incluida su situación durante la huelga de hambre, su levantamiento y la evolución de la dolencia en el pie.

4. En este contexto, el Magistrado de grado consideró que los hechos denunciados no configuraban un supuesto habilitante del hábeas corpus correctivo en los términos del art. 3 inc. 2 de la Ley N° 23.098.

En relación con el reclamo edilicio referido al Pabellón N° 4, sostuvo que la cuestión ya se encontraba en trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de Resistencia y que, conforme lo informado por el Servicio Penitenciario Federal, se habían realizado tareas de reparación consistentes en la colocación de policarbonatos faltantes, con acompañamiento de fotografías. Por ello, entendió que no correspondía ingresar al fondo de ese planteo, sino poner lo actuado en conocimiento del juzgado que ya intervenía en esa materia.

Respecto de la cuestión médica, valoró que, en el marco del expediente FRE 524/2026, se habían gestionado turnos extramuros para las áreas de traumatología y gastroenterología; que el interno fue



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 22/05/2026

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KAPEICA, SECRETARIO DE CAMARA



#41272655#503487716#20260522153858887

trasladado y atendido por traumatología el 25 de febrero de 2026; y que allí se le indicaron analgésicos, kinesiología y consulta con especialista en meniscos. También tuvo en cuenta que, en relación con el turno de gastroenterología previsto para el 2 de marzo de 2026, se informó que Estévez se habría negado a concurrir.

En cuanto a la infección en el pie izquierdo, el Juez ponderó el informe médico remitido por la Unidad N° 7, del que surgía que el interno había recibido atención desde el 25 de febrero de 2026, con indicación de antibióticos, analgésicos, curaciones diarias, cambio de tratamiento y posterior derivación al Hospital Julio C. Perrando el 6 de marzo de 2026 para valoración por personal especializado extramuros. Asimismo, destacó que durante distintos días de marzo y comienzos de abril el interno continuó siendo atendido por profesionales de la Unidad y del nosocomio extramuros, con suministro de medicación y curaciones diarias.

Sobre esa base, concluyó que Estévez había sido atendido de manera continua y permanente por su infección en el pie, tanto mediante curaciones como con medicación, y que su estado de salud general se encontraba bajo observación. También señaló que, durante el mes de marzo, el interno habría realizado huelga de hambre y que, según lo informado por el Servicio Penitenciario Federal, tanto las atenciones médicas como su estado general eran comunicados diariamente a su Juzgado de Ejecución y al Ministerio Público Fiscal.

En consecuencia, el Magistrado entendió que no se encontraba acreditado un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, ya que las dolencias denunciadas estaban siendo atendidas bajo prescripción médica, con intervención de profesionales intramuros y extramuros.

No obstante ello, dispuso medidas complementarias de control, como ser la orden al Director de la Unidad N° 7 de arbitrar los



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 22/05/2026

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KAPEICA, SECRETARIO DE CAMARA



#41272655#503487716#20260522153858887



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

mecanismos administrativos necesarios para garantizar el cuidado y atención permanente del interno respecto de la dolencia e infección en el pie izquierdo, e informar periódicamente al Juzgado sobre los avances del tratamiento y las curaciones hasta su alta médica.

5. Al ser notificado de dicha resolución, el interno manifestó su voluntad impugnativa y, en consecuencia, la Defensa Pública Oficial brindó sustento técnico al recurso interpuesto por el interno.

A tales fines, luego de reseñar los antecedentes del caso, recordó que la salud incumbe al Estado el deber de proveer a los detenidos de una salud adecuada, con atención médica según sus necesidades, sin discriminación, y en condiciones que respeten su dignidad personal y la carga financiera necesaria para asegurar la misma. El deber de garantía que surge de ello, no se restringe a la seguridad de la vida del detenido, sino que comprende el respeto de su dignidad en general y la protección de su integridad física y psíquica.

Por ello, solicitó se de curso a la apelación manifestada “in pauperis” por Estévez.

6. Concedida la apelación interpuesta, se elevan los autos a esta Alzada y se radican las actuaciones en los términos del art. 19 de la ley especial de fondo, dando intervención al Servicio Penitenciario Federal, al Ministerio Público Fiscal y a la Defensa.

7. Cabe agregar que, en el día de la fecha, este Tribunal resolvió en el expediente FRE 5257/2026/CA1 revocar la decisión del Juzgado Federal N° 1 de Resistencia por falta de realización de la audiencia del art. 14 de la Ley N° 23.098, a partir de una denuncia de Habeas Corpus realizada por el interno Estevez. Sin perjuicio de ello, dado que en aquellas actuaciones se reiteraron planteos vinculados con la atención



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 22/05/2026

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KAPEICA, SECRETARIO DE CAMARA



#41272655#503487716#20260522153858887

médica del interno, se dispuso reencauzar su tratamiento al presente expediente FRE 4343/2026/CA1, por razones de conexidad material y para evitar decisiones superpuestas o contradictorias.

Quedan así los autos en estado de ser resueltos.

CONSIDERANDO:

I- En este contexto, corresponde ingresar al tratamiento del recurso. En tal sentido, debemos señalar que la vía del hábeas corpus correctivo procede frente a un acto u omisión de autoridad pública que importe un agravamiento ilegítimo actual de la forma y condiciones en que una persona cumple la privación de libertad.

En materia de salud intramuros, ya hemos sostenido anteriormente que la cuestión puede integrar el objeto de esta garantía cuando se advierte una negativa, demora arbitraria, interrupción injustificada o ausencia de atención frente a un cuadro que exige intervención médica, en tanto ello se vincula con la posición de garante que asume el Estado respecto de las personas detenidas y con la obligación de asegurar un mecanismo razonable, diligente y continuo de atención médica.

Sin embargo, el análisis debe realizarse sobre las circunstancias concretas del caso y a partir de la información producida en la audiencia del art. 14 de la Ley N° 23.098.

Bajo esa pauta, se advierte que la decisión apelada debe ser confirmada, ya que en base a los antecedentes reunidos surge que la situación sanitaria del interno Estévez fue objeto de tratamiento exhaustivo, que se gestionaron turnos extramuros, que fue efectivamente trasladado y atendido por traumatología, que se indicaron analgésicos, kinesiología y consulta con especialista en meniscos, y que respecto del turno de gastroenterología se informó la negativa del interno a asistir.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 22/05/2026

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KAPEICA, SECRETARIO DE CAMARA



#41272655#503487716#20260522153858887



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

En cuanto a la infección en el pie izquierdo, la resolución apelada valoró el informe médico de la Unidad N° 7, del que surge que Estévez fue atendido el 25 de febrero de 2026, diagnosticado y medicado con antibióticos; que el 2 de marzo recibió analgésicos intramusculares y curaciones diarias; que el 3 de marzo se modificó el tratamiento antibiótico; y que el 6 de marzo, ante el compromiso de tejido celular subcutáneo y dificultad en la deambulacion, fue trasladado al Hospital Julio C. Perrando para valoración por personal especializado extramuros. También se dejó constancia de posteriores atenciones y curaciones durante numerosos días del mes de marzo y comienzos de abril.

Ese cuadro revela que, aun cuando el reclamo del interno involucraba una materia sensible, no se verificó una omisión estatal actual que permitiera tener por configurado un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Más aún, se advierte que la atención médica fue diligente, se realizaron derivaciones, se suministró medicación, se efectuaron curaciones y se mantuvo seguimiento sobre la evolución del padecimiento.

A ello se suma que el Juzgado de origen mantuvo medidas de control posteriores, al ordenar al Director de la Unidad N° 7 que garantice el cuidado y atención permanente por personal médico respecto de la dolencia e infección del pie izquierdo, y que informe al tribunal sobre los avances del tratamiento y las curaciones hasta el alta médica.

Por ello, no sólo se advierte que la atención del interno se encuentra garantizada, sino también que aquello que denuncia como no realizado permanece bajo control judicial específico.

II. En este sentido, la cuestión sanitaria invocada por Estévez no aparece como novedosa, sino como una reedición sustancial de planteos ya formulados y tratados en actuaciones recientes.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 22/05/2026

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KAPEICA, SECRETARIO DE CAMARA



#41272655#503487716#20260522153858887

A mayor abundamiento, tal conclusión resulta consistente con los antecedentes recientes de esta Cámara respecto del mismo interno y de cuestiones sustancialmente análogas.

Así, en el expediente FRE 3173/2026, resuelto el 7 de abril de 2026, este Tribunal valoró que Estévez había recibido atención médica extramuros, que fue evaluado por un especialista, que se indicó una intervención quirúrgica y que el proceso de internación no se concretó por negativa del propio interno, quien luego continuó recibiendo atención médica y provisión de fármacos en la Unidad. En esa oportunidad se concluyó que no existía evidencia de negativa, demora arbitraria o interrupción del acceso a la salud por parte de la institución penitenciaria.

Asimismo, en el expediente FRE 4865/2026/CA1, resuelto el 30 de abril de 2026, se consideró que la cuestión sanitaria había sido recientemente ventilada en el presente expediente FRE 4343/2026, con medidas concretas orientadas a la atención del interno.

Allí también se destacó que el planteo no exponía circunstancias sobrevinientes ni aportaba elementos que permitieran afirmar un agravamiento actual derivado de una negativa u omisión atribuible a las autoridades responsables.

De esta manera, los antecedentes muestran un patrón de presentaciones reiteradas sobre aspectos ya tratados o en trámite, frente a los cuales los órganos judiciales intervinientes han dado respuesta inmediata, requerido informes, celebrado las audiencia que la normativa impone y dispuesto medidas de seguimiento.

III. Respecto del reclamo vinculado con las condiciones edilicias del Pabellón N° 4, también corresponde confirmar el criterio adoptado.

En la audiencia del art. 14 se informó que esa cuestión tramitaba ante el Juzgado Federal N° 1 de Resistencia y que se encontraba en



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente





Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

etapa de cumplimiento de sentencia. Además, el Servicio Penitenciario Federal indicó que se habían realizado mejoras en el pabellón, entre ellas la colocación de policarbonatos faltantes, acompañándose fotografías.

En ese contexto, la decisión de no avanzar sobre el fondo de ese planteo y poner lo actuado en conocimiento del Juzgado que ya interviene resulta adecuada, pues resolver nuevamente sobre el mismo objeto podría generar duplicidad de trámites y riesgo de pronunciamientos contradictorios.

IV. En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución apelada, en cuanto no hizo lugar a la acción de hábeas corpus, manteniendo las medidas de seguimiento allí dispuestas respecto de la salud del interno.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

1º) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto in pauperis por Cristian Andrés Estévez, con sustento técnico de la Defensa Pública Oficial y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución dictada por el Juzgado Federal N° 2 de Resistencia (art. 20, Ley N° 23.098).

2º) COMUNICAR a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto, dependiente de la CSJN (conforme Acordada N°10/25 de este Tribunal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase mediante pase digital, librándose Oficio Deo al Juzgado de origen.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 22/05/2026

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KAPEICA, SECRETARIO DE CAMARA



#41272655#503487716#20260522153858887